

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE POPAYAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2770**

Popayán, Cauca, tres (03) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho la acción de tutela de la referencia, incoada por la señora OLIVA CASIERRA BETANCOURT, quien actúa a nombre propio, en contra de la GOBERNACION DEL CAUCA Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA mediante su representante o quien haga sus veces, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al *“al Trabajo, Dignidad Humana, Mínimo Vital, Seguridad Social”*.

Del antecedente factual que contiene la demanda constitucional, se advierte que la parte accionante que se *“ORDENE inmediatamente mi REINTEGRO al puesto de trabajo, toda vez que me encontraba en condición de debilidad manifiesta a la hora de mi despido. 3.2. En ocasión con el REINTEGRO se pague todos los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde el momento del despido injustificado hasta la fecha sin solución de continuidad.”*.

Teniendo en cuenta que los hechos de la tutela refieren a la convocatoria 1136 de 2019 - Territorial 2019 - Gobernación del Cauca, de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC., se ordena su vinculación, además del señor FRANKLIN SALAZAR RIOS identificado con la C.C No 1086045454 quien ocupó el puesto No 07 y fue nombrado en lugar de la hoy tutelante, lo anterior a efectos de que se hagan presente tramite constitucional.

Teniendo en cuenta que, el libelo tutelar reúne los requisitos mínimos formales exigidos para su tramitación, se procederá a su admisión.

De conformidad con lo previsto en el escrito genitor, se impone necesario vincular a este trámite excepcional a PROVENIR, con la finalidad de que ratifique la historia pensional de la señora OLIVA CASIERRA BETANCOURT y además se pronuncie de los hechos que fundamentan la tutela.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA incoada por la señora OLIVA CASIERRA BETANCOURT en contra de la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA.

SEGUNDO: VINCULAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC., se ordena su vinculación, además del señor FRANKLIN SALAZAR RIOS identificado

con la C.C No 1086045454 quien ocupó el puesto No 07 y fue nombrado en lugar de la hoy tutelante.

TERCERO: VINCULAR a PORVENIR, por tener interés directo en intervenir.

CUARTO: NOTIFICAR a la autoridad accionada su representante o quien haga sus veces y REQUERIRLE con el objeto que informe todo lo relacionado con los antecedentes que han motivado la presente acción.

QUINTO: ORDENAR a la entidad accionada - **DEPARTAMENTO DEL CAUCA y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA**, para que una vez le sea notificada la presente decisión de manera **INMEDIATA se publique** el presente auto admisorio y el escrito de tutela, en su página web, dicha gestión deberá ser informada al Despacho. Lo anterior a fin de que las personas que conforman la lista de elegibles convocatoria 1136 de 2019 - Territorial 2019 - Gobernación del Cauca y los terceros interesados para que puedan hacerse parte en el presente tramite constitucional.

SEXTO: REQUERIR al DEPARTAMENTO DEL CAUCA y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA para que alleguen a este trámite tutelar todos los actos administrativos generales y particulares que contienen las reglas del concurso, así como los que se relacionen directamente con la inconformidad de la actora en caso de que existan.

SEPTIMO: SEÑALAR como plazo para cumplir con los anteriores requerimientos el término de dos (2) días siguientes a la notificación personal y/o del envío de la correspondiente comunicación.

OCTAVO: ADVERTIR a la accionada que los informes y documentación que decida aportar se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, PREVINIÉNDOLE que la omisión en el envío de los mismos, le hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustente la acción impetrada.

NOVENO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.